

el número 32 bis, que por la puntuación 164,01 (85,33+78,68) le corresponde.

Segundo.-Doña Eva María Martín Izquierdo, deberá solicitar destino, conforme lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Justicia de 5 de abril de 1999 (BOE de 5 de mayo), que hacía pública la oferta de plazas a los aspirantes que figuraban en la Resolución de 4 de noviembre de 1998 (BOE del día 20), resto de Península y Baleares.

La solicitud de destino deberán incluir los puestos de trabajo por orden de preferencia, en el ámbito Resto de Península y Baleares, hasta un máximo de 50, adjudicándole uno de los que actualmente estén desiertos.

Igualmente, deberá especificar las provincias, por orden de preferencia, para el caso de no haber ninguna plaza desierta en los puestos solicitados, adjudicándole un destino dentro de la provincia de preferencia.

Tercero.-En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, doña Eva María Martín Izquierdo, deberá presentar en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, número 2, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

A este respecto, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, párrafo tercero de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el aspirante deberá remitir el título de Bachiller o equivalente, caso de estar en posesión del mismo, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa, a que se refiere el artículo 475 de la Ley Orgánica 19/2003.

Si no está en posesión del título de Bachiller o equivalente, y aporta el título exigido en la base 3.1.b) de la Orden de convocatoria, será nombrado funcionario de la Escala de Tramitación Procesal y Administrativa.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún Régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado, según modelo publicado en anexo.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditar que posee las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

En el supuesto de que los aspirantes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, en la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si en el plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentare la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en la base 3.1 de la convocatoria no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto.-Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Departamento, en el plazo de un mes o contencioso-administrativo,

ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de mayo de 2006.-P. D. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero), el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Bodas Martín.

Sr. Subdirector General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

ANEXO

Don....., con domicilio en....., de años de edad, con DNI número, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa, que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En..... a..... de..... de 2006.

El declarante,

9757

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se establece el baremo y criterios de puntuación para las convocatorias de bolsas de trabajo de Secretarios Judiciales sustitutos.

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales,

Esta Dirección General establece el siguiente baremo y criterios de puntuación para la valoración de los méritos que puedan alegar los aspirantes a formar parte de las bolsas de trabajo de Secretarios Judiciales Sustitutos.

A este baremo habrán de sujetarse las convocatorias correspondientes

Valoración de los méritos para la selección de aspirantes:

a) Expediente académico: Se valorará con un máximo de un punto, según la siguiente tabla de equivalencia.

Media de notable: 0,3 puntos.

Media de sobresaliente: 0,6 puntos.

Matrícula de Honor: 1 punto.

b) Ser Doctor en Derecho y calificación alcanzada en la obtención de este grado:

Sobresaliente cum laude: 2 puntos.

Sobresaliente: 1,8 puntos.

Notable: 1,6 puntos.

Aprobado: 1,4 puntos.

c) Años de ejercicio efectivo de la abogacía ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados: 0,50 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

1. El tiempo de ejercicio profesional se computará desde la fecha del primer alta como ejerciente en cualquier Colegio.

2. La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación expedida por el Secretario de la Corporación correspondiente, comprensiva de los periodos de ejercicio y de la inexistencia de nota desfavorable. La constancia de nota o informe desfavorable podrá determinar la no consideración del mérito alegado.

3. No se admitirá ningún otro medio de prueba de este mérito, incluidos los que, aun acreditando la pertenencia a la Corporación, no alcanzan a asegurarla más que de manera puntual, como sería la presentación de un carné profesional.

d) Haber actuado como oficial habilitado y tiempo de duración de dicha habilitación: 0, 25 puntos por semestre, con un máximo de 2,5 puntos.

Para acreditar el mérito a que se refiere el presente apartado, los aspirantes deberán presentar certificación expedida por el Secretario del órgano judicial en el que se haya ejercido la habilitación.

e) Haber realizado tareas de sustitución de Secretarios Judiciales, Jueces o Fiscales y tiempo efectivo de dichas sustituciones.

Secretarios sustitutos o de provisión temporal: 0,50 puntos por año hasta un máximo de 6 puntos.

Jueces o Fiscales sustitutos o de provisión temporal: 0,25 puntos por año hasta un máximo de 4 puntos.

1. Para que los períodos de ejercicio sean computables será necesario haber ejercido de manera efectiva durante al menos 100 días. Los períodos inferiores serán acumulables a otros períodos inferiores a 100 días para completar 6 meses. El exceso de funciones judiciales en más de 100 días se computará, en todo caso, en el año que se produce, sin que sea acumulable a ningún otro período anual.

2. El mérito de haber realizado tareas de sustitución de Secretarios Judiciales, Jueces o Fiscales, se acreditará mediante la presentación de certificación de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o Fiscalía correspondiente, comprensiva de los períodos de ejercicio y de la inexistencia de nota desfavorable.

Cuando la sustitución se haya realizado por un funcionario titular del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa se acreditará mediante certificación del Secretario del órgano judicial en el que el funcionario estuviera prestando sus servicios en el momento de la convocatoria. La constancia de nota o informe desfavorable podrá determinar la no consideración del mérito alegado

f) Años de servicio efectivo como profesores de disciplinas jurídicas en Universidades Públicas o Privadas, o colaboración en Departamentos de tales disciplinas:

Profesor de Derecho Procesal: 0,25 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos.

Profesor de otras disciplinas jurídicas: 0,20 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos.

Colaborador o asociado de Derecho Procesal: 0,20 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos.

Colaborador o asociado de otras disciplinas jurídicas: 0,15 puntos por año hasta un máximo de 1,5 puntos.

1. Para que los años sean computables será necesario que la contratación como colaborador o asociado se refiera a años académicos completos. Los períodos inferiores serán acumulables a otros períodos anuales inferiores para computar un año.

2. La acreditación del mérito se realizará mediante presentación de certificación expedida por el órgano responsable del Departamento que corresponda de la Facultad o centro universitario donde se desempeñe la actividad, comprensiva de los períodos de ejercicio y de la inexistencia de nota desfavorable. La constancia de nota o informe desfavorable podrá determinar la no consideración del mérito alegado. No se admitirá ningún otro medio de acreditación, incluidos los meros informes.

3. Los méritos de este apartado no son acumulables, limitándose la puntuación al que resulte más favorable al candidato.

g) Años de servicio como funcionario de carrera en cualquiera otros Cuerpos de las Administraciones Públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del título de Licenciado en Derecho: 0,20 puntos por año, máximo 2 puntos.

1. El tiempo de ejercicio profesional se computará desde que fueron nombrados funcionarios en prácticas o desde la fecha de toma de posesión en su primer destino. La acreditación del mérito a que se refiere este apartado se realizará mediante presentación de certificación expedida por el Organismo o autoridad competente en materia de personal.

2. Los que pertenecieran a algún Cuerpo de la Administración y se encontraran en situación de servicio activo acompañarán certificación de no encontrarse suspendidos en virtud de expediente disciplinario.

h) Publicaciones científico-jurídicas:

Artículos en revista de interés jurídico: 0,10 por artículo hasta un máximo de 1 punto.

Libros-monografía: 0,2 por cada uno hasta un máximo de 2 puntos. Si se trata de obras colectivas la puntuación reseñada se dividirá entre el número de autores.

1. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema jurídico, o los de aspecto puramente divulgativo, ni las traducciones ni las

recensiones de obras jurídicas. Las ediciones sucesivas de la misma obra no serán objeto de valoración de forma independiente.

2. Este mérito podrá acreditarse con: a) certificado en el que consten las publicaciones expedidos por una facultad; b) currículos elaborados en los modelos normalizados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

i) Ponencias y comunicaciones en congresos y cursos de interés jurídico: 0,1 punto por cada una, hasta un máximo de 1 punto.

Para que las comunicaciones o ponencias sean computadas como mérito deberán acreditarse las elaboradas y presentadas dentro de los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria de la bolsa.

j) Realización de cursos de especialización jurídica: Hasta un máximo de 2 puntos:

Cursos de más de 10 horas y menos de 20 horas de duración: 0,10 puntos.

De 20 horas a menos de 50 horas: 0,20 puntos.

De 50 a menos de 150 horas: 0,40 puntos.

Mas de 150 horas: 1 punto.

La realización de cursos cuyo contenido o duración no se acredite no será objeto de valoración.

k) Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso por el turno libre al Cuerpo de Secretarios Judiciales, de la Carrera Judicial o Fiscal o de cualquier oposición para la que se exigiera tener la condición de Licenciado en Derecho, en los últimos cinco años:

Oposición de Secretarios Judiciales: 2 puntos por ejercicio aprobado, máximo 4 puntos.

Oposición de Jueces o Fiscales: 1,5 puntos por ejercicio aprobado, máximo 3 puntos.

Oposiciones restantes: 0,5 puntos por ejercicio aprobado, máximo 1 punto

Este mérito se acreditará mediante certificación del Secretario del Tribunal u Organismo correspondiente.

l) Tiempo de servicios, en su caso, como Titular en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1. Este mérito se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente en materia de personal del Ministerio de Justicia o en su caso de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, comprensiva del tiempo de servicios prestados.

2. Para que los períodos de ejercicio sean computables será necesario haber ejercido de manera efectiva funciones durante al menos 100 días. Los períodos inferiores serán acumulables a otros períodos inferiores a 100 días para completar un año. El tiempo de servicios en mas de 100 días se computará, en todo caso, en el año que se produce, sin que sea acumulable a ningún otro período anual.

m) Tener conocimientos de Derecho y/o de lengua propios en las Comunidades Autónomas que cuenten con ellos, cuando se tratara de bolsas de Secretarios Judiciales sustitutos para centros de destinos radicados en territorio de dichas Comunidades.

1. El conocimiento del Derecho propio de una Comunidad Autónoma, debidamente acreditado por medio de título oficial expedido por autoridad académica competente, se valorará con 1 punto, considerándose como nivel académico mínimo exigible el de 12 créditos (120 horas).

2. El conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, supondrá un reconocimiento de uno, dos o tres puntos, según el nivel de conocimiento, con arreglo a la normativa en vigor en las Comunidades Autónomas, acreditado mediante la oportuna certificación expedida por las mismas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente o potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de dos meses o un mes respectivamente, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 16 de mayo de 2006.-El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Sr. Subdirector General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.